



FUNDADA EN 1968

ASOCIACION PERUANA DE CONSULTORIA - A.P.C.

Miembro de la Federación Panamericana de Consultores - FEPAC
Miembro de la Fédération Internationale des Ingénieurs - Conseils - FIDIC

Carta N° 066-2020/APC

Lima, 30 de junio de 2020.

Señor

Dr. Nelson Shack Yalta

Contralor General de la República

Jirón Camilo Carrillo 114

Jesús María.-

Referencia: Necesidad de supervisiones directas y permanentes en todas las obras públicas, especialmente en aquellas que se contratan en el marco de convenios de Gobierno a Gobierno.

De nuestra mayor consideración:

La Asociación Peruana de Consultoría (APC), institución gremial representativa de la Consultoría Nacional, fundada en 1968, afiliada a la Federación Panamericana de Consultores (FEPAC) y a la Federación Internacional de Ingenieros Consultores (FIDIC), se dirige a usted con el objeto de saludarlo y de solicitarle que se sirva verificar el cumplimiento del inciso a) del artículo 18 del Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprobó el Presupuesto del Sector Público y en cuya virtud toda obra pública cuyo valor sea igual o superior a S/ 1,800,000.00 debe contratarse a través de una licitación pública y cuando ese valor sea igual o superior a S/ 4,300,000.00, adicionalmente debe contarse con la presencia de un supervisor.

Existe la creencia equivocada de que las obras en concesión o contratadas en el marco de los convenios de Gobierno a Gobierno, pueden no tener supervisión porque la obligación establecida en la Ley de Presupuesto no les alcanza. Es un error. No sólo les alcanza sino que la supervisión a la que ella se refiere debe ser, como cualquier supervisión, un servicio permanente y directo, de conformidad con el artículo 186.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), un servicio que por su naturaleza no puede prestarse, en sus aspectos esenciales a control remoto desde una oficina central, tal como ocurre con otras modalidades de trabajo a distancia tan frecuentes en estos tiempos de pandemia, en los que su propia naturaleza lo permite.

El supervisor es responsable de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato. También le corresponde velar por la debida y oportuna administración de riesgos, obligación que incluye la absolución de las consultas que formule el contratista ejecutor, estando facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que en su opinión puedan perjudicar la buena marcha de la obra. Igualmente puede ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y fundamentalmente para disponer cualquier medida que pueda generarse como consecuencia de una emergencia como la que confronta el país y el mundo en estos días.

Para velar por la adecuada ejecución técnica de la obra el supervisor resuelve las interrogantes que le formule en cualquier momento el contratista ejecutor sobre diversos aspectos de la obra. Debe transmitirle las instrucciones que emita el cliente respecto a las necesidades que deben atenderse en la etapa de construcción, conduciéndose en todo instante como representante del



FUNDADA EN 1968

ASOCIACION PERUANA DE CONSULTORIA - A.P.C.

Miembro de la Federación Panamericana de Consultores - FEPAC
Miembro de la Fédération Internationale des Ingénieurs - Conseils - FIDIC

propietario en la obra, verificando la presentación del plan de trabajo, de la programación convenida, de la existencia y cabal uso del cuaderno de obra.

El supervisor debe mantener actualizado el archivo, debe revisar, observar y aprobar los informes periódicos, de las metas diarias, semanales y/o quincenales; tiene que presenciar los protocolos de pruebas y los ensayos; el ingreso a almacenes y galpones, así como la colocación e instalación y utilización de materiales y equipos. Debe verificar diariamente el avance de la obra según las previsiones consignadas en los planos, programas y demás documentos necesarios para su ejecución. En ocasiones debe inspeccionar, también in situ, la fabricación de maquinarias y de piezas o componentes diversos en el país o en el extranjero, así como aprobar la utilización, la capacidad o el cambio de canteras y centro de acopio.

Para velar por la correcta ejecución económica de la obra el supervisor debe comprobar que los costos de las adquisiciones se efectúen con arreglo a los precios y/o condiciones pactados; que los subcontratos que se suscriban se celebren dentro de los marcos previstos, y que los pagos al contratista se realicen en estricto cumplimiento de los cronogramas, de las órdenes de cambio y de las valorizaciones aprobadas.

Para velar por la correcta ejecución administrativa de la obra el supervisor debe tener actualizado el movimiento de personal, reportando las ausencias o la suplantación de algunos miembros del plantel propuesto, verificando el cumplimiento de las exigencias de los términos de referencia, controlando el estado de almacenes y archivos

El numeral 187.3 del RLCE estipula que el contratista, refiriéndose al ejecutor de la obra, le brinda al supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función lo que incluye en muchos casos campamentos, alimentación, vehículos y equipos.

Ese servicio que la Ley de Presupuesto exige para toda obra de un valor no menor de S/ 4,300,000.00 no es, desde luego, una supervisión ligera que se pueda dirigir desde un escritorio, a través de videos o de imágenes que envían drones que sobrevuelan el lugar de las operaciones. Hay que tener cuadros experimentados en el mismo frente de trabajo, todos los días, incluso aquellos en los que no haya ejecución física de la obra. De una buena supervisión, bien retribuida y bien distribuida a lo largo de todo el escenario de ejecución, depende en gran medida el éxito de la obra y la correcta inversión de los fondos públicos. Hay que seleccionarla con cuidado, priorizando la experiencia y la capacidad de quienes asumirán ese rol.

Esa supervisión reúne la documentación que posteriormente solicitan los órganos de control a efectos de desarrollar su indispensable tarea en resguardo de la correcta inversión de los fondos públicos.

La Asociación Peruana de Consultoría tiene fundados temores de que esa supervisión directa y permanente quiera ahora ser reemplazada por una denominada "supervisión de calidad" que se presta a distancia de forma no presencial en cuanto a los aspectos fundamentales de una supervisión, limitándose a recibir y hacer suyos los reportes del contratista ejecutor de la obra, lo que desafortunadamente ha demostrado ser insuficiente para impedir que se desborden los costos y se modifiquen innecesariamente los planos y demás documentos propios de cada proyecto.

La APC estima que no se debe prescindir de la supervisión de obra directa y permanente no sólo porque está prevista en la normativa sino porque es en sí misma necesaria e imprescindible, por la propia naturaleza de las inversiones que el país pone en ejecución. En efecto, si bien estas



FUNDADA EN 1968

ASOCIACION PERUANA DE CONSULTORIA - A.P.C.

Miembro de la Federación Panamericana de Consultores - FEPAC
Miembro de la Fédération Internationale des Ingénieurs - Conseils - FIDIC

entidades deben velar por sus propios intereses, éstos no son los mismos de aquel a quien se le confía la ejecución de un contrato de obra.

En lo que atañe a los acuerdos de Gobierno a Gobierno, recientemente suscritos, todo indica que la supervisión no se llevaría a cabo en la forma establecida en el artículo 186.1 del RLCE, ni estará tampoco a cargo de alguna entidad extranjera cuya labor se limitaría a gerenciar y administrar los diferentes contratos del programa, pero no a desarrollar la supervisión que dispone la ley, ni tampoco a asegurar el concurso de supervisores calificados con personal, organización y experiencia para ello.

Recientemente tuvimos la experiencia de los Juegos Panamericanos, cuya administración y desarrollo fue un éxito para el Perú, no por la participación de agentes extranjeros sino por el mérito de profesionales peruanos, de altísimas calificaciones, que encabezaron este programa y por haber dispuesto de un marco legal, muy distinto al que se aplica en forma regular a las empresas peruanas contratistas de obra y de supervisión, lo que permitió la rápida ejecución de sus labores, optimizando recursos y dejando de hacer algunas tareas para concluir satisfactoriamente otras.

Es indudable que si se vuelve a confiar en los mismos profesionales y técnicos peruanos, que ahora encabezan la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, dentro del mismo marco legal que se ha establecido para los contratos de Gobierno a Gobierno que se muestran como ejemplares, tendríamos igual éxito, con supervisiones directas y permanentes pero a un precio mucho menor que ese 6% del monto de la inversión que conforme lo anunciado, se pagará a las mencionadas entidades extranjeras sólo por su asistencia técnica, sin supervisión directa y permanente.

Así la oportunidad de trabajo quedaría en el Perú, tanto para proyectistas y supervisores peruanos como para contratistas peruanos de obra y el ahorro sería grande y podría ser dedicado mucho mejor a otros fines en beneficio del Perú.

Mucho le agradeceremos a usted, Señor Contralor, exhortar a las entidades que corresponda para que den estricto cumplimiento a las normas citadas.

Sin otro particular, quedamos a su disposición para ampliar lo expuesto cuando lo crea pertinente al tiempo que le renovamos nuestros sentimientos de especial consideración y estima.

Atentamente,



FUNDADA EN 1968

Ing. Jaime Saavedra de Rivero

Presidente

T. + (511) 441-4182 | C. + (51) 999-655559

✉: presidencia@apcperu.org

Av. Rivera Navarrete N° 762, Piso 11, San Isidro LIMA – PERÚ